



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO VERBAL -PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN- RAD. 2021-0037

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede y en vista que con la comunicación que la parte actora radicó en el correo institucional de este Juzgado el 16 de noviembre de 2021, se dio alcance al requerimiento efectuado por este Juzgado en auto del 8 de noviembre de 2021, se dispone lo siguiente:

Obren en autos las manifestaciones contenidas en la comunicación en cuestión, relativas al estado actual del proceso de escrituración de los inmuebles materia de este proceso; proceso que a juicio de la parte demandante no permite la terminación del presente asunto y, por tanto, solicita la continuidad de este juicio.

De esta manera, y teniendo en cuenta que la parte actora ya se pronunció frente a las contestaciones de la demanda y excepciones de mérito presentadas por las demandadas **Inmobiliaria Punto Raíz S.A.**, y **Valencia y Henao y Cía. Colectiva Civil en Liquidación**, el Despacho, por economía procesal, tiene por prescindida esta etapa en aras de imprimir celeridad al proceso.

Ello, aunado a que se encuentra debidamente vinculada al proceso la litisconsorte necesaria **Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.**, la cual no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma, tornan viable continuar con la siguiente etapa procesal, considerando que el contradictorio se encuentra integrado en su totalidad y las excepciones previas fueron resueltas en su oportunidad por el **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** en providencia fechada 19 de julio de 2019 -ver cuaderno 2 de excepciones previas en el expediente digital-.

En consecuencia, para continuar con el trámite que el presente asunto merece, se señala la hora de las 8:30 am. del día Diez (10) del mes de Agosto del año 2022, a fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de pruebas y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

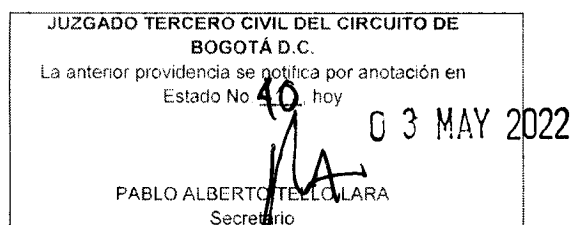
Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.